CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, el señor **DANIEL FERNANDO ARENAS LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91201482, en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: **(i)** Que el día 30 de diciembre de 2021, el señor **DANIEL FERNANDO ARENAS LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91201482, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO** ubicado en el municipio de **VICTORIA**, departamentos de **CALDAS**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 503958. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(vi)** Que mediante evaluación técnica de fecha 1 de febrero de 2022, se determinó que, *"(…) Se presenta superposición total con la capa informativa de ZONAS MICROFOCALIZADAS, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. (…)*. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. **(vii)** Que mediante

30 JUN 2026

evaluación económica de fecha 8 de marzo de 2022 se determinó que, los documentos presentados por el proponente, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **(viii)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)".* **(ix)** Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(x)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: *"(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (…)".* **(xi)** Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 2 de enero de 2024 se determinó que, ***"(…)*** *Revisada la información de la certificación ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) informa que el polígono de la propuesta 503958, ubicado en el municipio de Victoria, Caldas, NO presenta afectación con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluibles de la Minería). (…). En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso, se aclara al proponente que Si bien es cierto que la Corporación no excluye ni restringe la actividad minera en las "Áreas- Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural / Áreas abastecedoras de acueductos para consumo Humano- ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos / clase agrologicas III/ zona de recarga de acuíferos/ zonas de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos" dichas áreas,*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

si están condicionadas y es importante tenerlas en cuenta una vez se dé inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (…)" **(xii)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 9 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Victoria - Caldas, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, *"que el proceso de coordinación y concurrencia constituye un espacio fundamental para la articulación entre la Agencia Nacional de Minería y la Administración Municipal, permitiendo el intercambio de información técnica sobre el estado minero del municipio y su relación con los instrumentos de ordenamiento territorial. Se destacó que las solicitudes mineras viabilizadas aún no constituyen títulos mineros, dado que deben surtir etapas posteriores como el procedimiento de audiencias públicas, la obtención de licencias ambientales y el cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos, lo que implica que su materialización depende de múltiples factores y decisiones institucionales. Igualmente, se evidenció la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional, especialmente en lo relacionado con el seguimiento y control de los proyectos mineros, el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y la mitigación de impactos sobre el territorio y las comunidades. Finalmente, se concluyó que es indispensable garantizar la armonización entre el desarrollo de la actividad minera y los intereses del municipio, promoviendo la participación de las comunidades, el respeto por las determinantes ambientales y la adecuada integración con el Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad.".* **(xiii)** Que en los días 16, 20, 21 y 28 de abril de 2026 así como 12 y 13 de mayo de 2026, se realizaron los espacios de diálogo social en el municipio de Victoria - Caldas. **(xiv)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 0066 del 29 de abril de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-077 del 30 de abril de 2026 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Victoria - Caldas. **(xv)** Que el día 20 de mayo de 2026 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Victoria - Caldas, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 503958. **(xvi)** Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 20265000077419 1 de fecha 5 de mayo de 2026, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 22 de abril de 2026 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20262100524241 en los siguientes términos: *"(…) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, las solicitudes mineras denominadas: (…) 503958 (…) NO*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos formalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos.". **(xvii)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 10 de junio de 2026 se determinó que, *"(…) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018"*. **(xviii)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE.** Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	VICTORIA (17867)
DEPARTAMENTO	CALDAS (17)
RADICADO	39119
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	584,1379 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,51400	-74,82600
2	5,51500	-74,82600
3	5,51600	-74,82600
4	5,51700	-74,82600
5	5,51800	-74,82600
6	5,51900	-74,82600
7	5,52000	-74,82600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
8	5,52100	-74,82600
9	5,52200	-74,82600
10	5,52300	-74,82600
11	5,52400	-74,82600
12	5,52500	-74,82600
13	5,52600	-74,82600
14	5,52600	-74,82500

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
15	5,52600	-74,82400
16	5,52600	-74,82300
17	5,52600	-74,82200
18	5,52500	-74,82200
19	5,52400	-74,82200
20	5,52300	-74,82200
21	5,52200	-74,82200
22	5,52200	-74,82100
23	5,52200	-74,82000
24	5,52200	-74,81900
25	5,52200	-74,81800
26	5,52200	-74,81700
27	5,52200	-74,81600
28	5,52300	-74,81600
29	5,52400	-74,81600
30	5,52500	-74,81600
31	5,52600	-74,81600
32	5,52700	-74,81600
33	5,52800	-74,81600
34	5,52900	-74,81600
35	5,52900	-74,81500
36	5,52900	-74,81400
37	5,53000	-74,81400
38	5,53100	-74,81400
39	5,53100	-74,81300
40	5,53100	-74,81200
41	5,53100	-74,81100
42	5,53100	-74,81000
43	5,53100	-74,80900
44	5,53100	-74,80800
45	5,53100	-74,80700
46	5,53100	-74,80600
47	5,53100	-74,80500
48	5,53000	-74,80500
49	5,53000	-74,80400
50	5,52900	-74,80400
51	5,52900	-74,80300
52	5,52900	-74,80200
53	5,52800	-74,80200
54	5,52800	-74,80100
55	5,52700	-74,80100
56	5,52700	-74,80000
57	5,52600	-74,80000
58	5,52600	-74,79900
59	5,52500	-74,79900
60	5,52500	-74,79800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
61	5,52400	-74,79800
62	5,52400	-74,79700
63	5,52300	-74,79700
64	5,52300	-74,79600
65	5,52200	-74,79600
66	5,52200	-74,79500
67	5,52100	-74,79500
68	5,52100	-74,79400
69	5,52000	-74,79400
70	5,52000	-74,79300
71	5,51900	-74,79300
72	5,51900	-74,79200
73	5,51800	-74,79200
74	5,51800	-74,79100
75	5,51700	-74,79100
76	5,51700	-74,79000
77	5,51600	-74,79000
78	5,51600	-74,78900
79	5,51500	-74,78900
80	5,51400	-74,78900
81	5,51300	-74,78900
82	5,51200	-74,78900
83	5,51200	-74,79000
84	5,51200	-74,79100
85	5,51200	-74,79200
86	5,51200	-74,79300
87	5,51200	-74,79400
88	5,51200	-74,79500
89	5,51200	-74,79600
90	5,51200	-74,79700
91	5,51200	-74,79800
92	5,51200	-74,79900
93	5,51200	-74,80000
94	5,51300	-74,80000
95	5,51300	-74,80100
96	5,51300	-74,80200
97	5,51300	-74,80300
98	5,51300	-74,80400
99	5,51300	-74,80500
100	5,51300	-74,80600
101	5,51300	-74,80700
102	5,51300	-74,80800
103	5,51300	-74,80900
104	5,51300	-74,81000
105	5,51300	-74,81100
106	5,51300	-74,81200

30 JUN 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
107	5,51300	-74,81300
108	5,51300	-74,81400
109	5,51300	-74,81500
110	5,51300	-74,81600
111	5,51300	-74,81700
112	5,51300	-74,81800
113	5,51300	-74,81900
114	5,51300	-74,82000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
115	5,51300	-74,82100
116	5,51300	-74,82200
117	5,51300	-74,82300
118	5,51300	-74,82400
119	5,51300	-74,82500
120	5,51300	-74,82600
1	5,51400	-74,82600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **503958** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05C22K25Z	1,22461980
2	18N05C22L18W	1,22459256
3	18N05C22L18X	1,22459145
4	18N05C22L18Y	1,22458977
5	18N05C22L18Z	1,22458920
6	18N05C22L19V	1,22458809
7	18N05C22L19W	1,22458697
8	18N05C22L19X	1,22458474
9	18N05C22L19Y	1,22458362
10	18N05C22L19Z	1,22458250
11	18N05C22L21V	1,22461757
12	18N05C22L21W	1,22461700
13	18N05C22L21X	1,22461478
14	18N05C22L22J	1,22459977
15	18N05C22L22P	1,22460142
16	18N05C22L22U	1,22460418
17	18N05C22L22Z	1,22460639
18	18N05C22L23B	1,22459533
19	18N05C22L23C	1,22459365
20	18N05C22L23D	1,22459308
21	18N05C22L23E	1,22459142
22	18N05C22L23F	1,22459865
23	18N05C22L23G	1,22459698
24	18N05C22L23H	1,22459531
25	18N05C22L23I	1,22459474
26	18N05C22L23J	1,22459307
27	18N05C22L23K	1,22460086
28	18N05C22L23L	1,22459974

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
29	18N05C22L23M	1,22459751
30	18N05C22L23N	1,22459695
31	18N05C22L23P	1,22459472
32	18N05C22L23Q	1,22460196
33	18N05C22L23R	1,22460139
34	18N05C22L23S	1,22459972
35	18N05C22L23T	1,22459805
36	18N05C22L23U	1,22459637
37	18N05C22L23V	1,22460472
38	18N05C22L23W	1,22460360
39	18N05C22L23X	1,22460248
40	18N05C22L23Y	1,22460081
41	18N05C22L23Z	1,22459969
42	18N05C22L24A	1,22458974
43	18N05C22L24B	1,22458862
44	18N05C22L24C	1,22458695
45	18N05C22L24D	1,22458583
46	18N05C22L24E	1,22458416
47	18N05C22L24F	1,22459139
48	18N05C22L24G	1,22459027
49	18N05C22L24H	1,22458916
50	18N05C22L24I	1,22458804
51	18N05C22L24J	1,22458581
52	18N05C22L24K	1,22459416
53	18N05C22L24L	1,22459303
54	18N05C22L24M	1,22459081
55	18N05C22L24N	1,22458969
56	18N05C22L24P	1,22458857

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
57	18N05C22L24Q	1,22459581
58	18N05C22L24R	1,22459469
59	18N05C22L24S	1,22459302
60	18N05C22L24T	1,22459135
61	18N05C22L24U	1,22459078
62	18N05C22L24V	1,22459746
63	18N05C22L24W	1,22459690
64	18N05C22L24X	1,22459523
65	18N05C22L24Y	1,22459411
66	18N05C22L24Z	1,22459188
67	18N05C22L25A	1,22458304
68	18N05C22L25F	1,22458525
69	18N05C22L25G	1,22458413
70	18N05C22L25H	1,22458190
71	18N05C22L25K	1,22458635
72	18N05C22L25L	1,22458578
73	18N05C22L25M	1,22458411
74	18N05C22L25N	1,22458354
75	18N05C22L25Q	1,22458911
76	18N05C22L25R	1,22458854
77	18N05C22L25S	1,22458687
78	18N05C22L25T	1,22458575
79	18N05C22L25U	1,22458408
80	18N05C22L25V	1,22459076
81	18N05C22L25W	1,22458964
82	18N05C22L25X	1,22458797
83	18N05C22L25Y	1,22458630
84	18N05C22L25Z	1,22458518
85	18N05C22P05E	1,22462145
86	18N05C22P05J	1,22462366
87	18N05C22P05P	1,22462476
88	18N05C22P05U	1,22462752
89	18N05C22P05Z	1,22462973
90	18N05C22P10E	1,22463138
91	18N05C22P10J	1,22463359
92	18N05C22P10P	1,22463413
93	18N05C22P10U	1,22463689
94	18N05C22P10Z	1,22464021
95	18N05C22P15E	1,22464186
96	18N05C22P15J	1,22464296
97	18N05C22Q01A	1,22462033
98	18N05C22Q01B	1,22461866
99	18N05C22Q01C	1,22461643
100	18N05C22Q01F	1,22462199
101	18N05C22Q01G	1,22462031
102	18N05C22Q01H	1,22462030

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
103	18N05C22Q01K	1,22462419
104	18N05C22Q01L	1,22462252
105	18N05C22Q01M	1,22462140
106	18N05C22Q01Q	1,22462640
107	18N05C22Q01R	1,22462528
108	18N05C22Q01S	1,22462361
109	18N05C22Q01T	1,22462138
110	18N05C22Q01U	1,22462137
111	18N05C22Q01V	1,22462750
112	18N05C22Q01W	1,22462638
113	18N05C22Q01X	1,22462581
114	18N05C22Q01Y	1,22462359
115	18N05C22Q01Z	1,22462358
116	18N05C22Q02E	1,22460749
117	18N05C22Q02J	1,22460970
118	18N05C22Q02P	1,22461135
119	18N05C22Q02Q	1,22461859
120	18N05C22Q02R	1,22461802
121	18N05C22Q02S	1,22461691
122	18N05C22Q02T	1,22461579
123	18N05C22Q02U	1,22461411
124	18N05C22Q02V	1,22462190
125	18N05C22Q02W	1,22462023
126	18N05C22Q02X	1,22461911
127	18N05C22Q02Y	1,22461688
128	18N05C22Q02Z	1,22461577
129	18N05C22Q03A	1,22460637
130	18N05C22Q03B	1,22460525
131	18N05C22Q03C	1,22460358
132	18N05C22Q03D	1,22460191
133	18N05C22Q03E	1,22460134
134	18N05C22Q03F	1,22460913
135	18N05C22Q03G	1,22460746
136	18N05C22Q03H	1,22460523
137	18N05C22Q03I	1,22460467
138	18N05C22Q03J	1,22460355
139	18N05C22Q03K	1,22461079
140	18N05C22Q03L	1,22460911
141	18N05C22Q03M	1,22460799
142	18N05C22Q03N	1,22460688
143	18N05C22Q03P	1,22460520
144	18N05C22Q03Q	1,22461299
145	18N05C22Q03R	1,22461132
146	18N05C22Q03S	1,22460965
147	18N05C22Q03T	1,22460853
148	18N05C22Q03U	1,22460685

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
149	18N05C22Q03V	1,22461520
150	18N05C22Q03W	1,22461353
151	18N05C22Q03X	1,22461130
152	18N05C22Q03Y	1,22461074
153	18N05C22Q03Z	1,22460907
154	18N05C22Q04A	1,22460022
155	18N05C22Q04B	1,22459911
156	18N05C22Q04C	1,22459688
157	18N05C22Q04D	1,22459631
158	18N05C22Q04E	1,22459409
159	18N05C22Q04F	1,22460188
160	18N05C22Q04G	1,22459965
161	18N05C22Q04H	1,22459909
162	18N05C22Q04I	1,22459741
163	18N05C22Q04J	1,22459574
164	18N05C22Q04K	1,22460464
165	18N05C22Q04L	1,22460296
166	18N05C22Q04M	1,22460129
167	18N05C22Q04N	1,22460017
168	18N05C22Q04P	1,22459850
169	18N05C22Q04Q	1,22460574
170	18N05C22Q04R	1,22460462
171	18N05C22Q04S	1,22460295
172	18N05C22Q04T	1,22460238
173	18N05C22Q04U	1,22460071
174	18N05C22Q04V	1,22460739
175	18N05C22Q04W	1,22460683
176	18N05C22Q04X	1,22460515
177	18N05C22Q04Y	1,22460403
178	18N05C22Q04Z	1,22460236
179	18N05C22Q05A	1,22459352
180	18N05C22Q05B	1,22459295
181	18N05C22Q05C	1,22459018
182	18N05C22Q05D	1,22458906
183	18N05C22Q05E	1,22458794
184	18N05C22Q05F	1,22459517
185	18N05C22Q05G	1,22459405
186	18N05C22Q05H	1,22459183
187	18N05C22Q05I	1,22459071
188	18N05C22Q05J	1,22459014
189	18N05C22Q05K	1,22459738
190	18N05C22Q05L	1,22459571
191	18N05C22Q05M	1,22459404
192	18N05C22Q05N	1,22459347
193	18N05C22Q05P	1,22459235
194	18N05C22Q05Q	1,22460014
195	18N05C22Q05R	1,22459736
196	18N05C22Q05S	1,22459624
197	18N05C22Q05T	1,22459457
198	18N05C22Q05U	1,22459345
199	18N05C22Q05V	1,22460124
200	18N05C22Q05W	1,22459957
201	18N05C22Q05X	1,22459900
202	18N05C22Q05Y	1,22459678
203	18N05C22Q05Z	1,22459566
204	18N05C22Q06A	1,22462970
205	18N05C22Q06B	1,22462914
206	18N05C22Q06C	1,22462802
207	18N05C22Q06D	1,22462524
208	18N05C22Q06E	1,22462468
209	18N05C22Q06F	1,22463302
210	18N05C22Q06G	1,22463135
211	18N05C22Q06H	1,22462967
212	18N05C22Q06I	1,22462800
213	18N05C22Q06J	1,22462688
214	18N05C22Q06K	1,22463467
215	18N05C22Q06L	1,22463189
216	18N05C22Q06M	1,22463133
217	18N05C22Q06N	1,22462966
218	18N05C22Q06P	1,22462854
219	18N05C22Q06Q	1,22463688
220	18N05C22Q06R	1,22463466
221	18N05C22Q06S	1,22463409
222	18N05C22Q06T	1,22463242
223	18N05C22Q06U	1,22463074
224	18N05C22Q06V	1,22463798
225	18N05C22Q06W	1,22463686
226	18N05C22Q06X	1,22463629
227	18N05C22Q06Y	1,22463407
228	18N05C22Q06Z	1,22463240
229	18N05C22Q07A	1,22462411
230	18N05C22Q07B	1,22462078
231	18N05C22Q07C	1,22462077
232	18N05C22Q07D	1,22461965
233	18N05C22Q07E	1,22461853
234	18N05C22Q07F	1,22462521
235	18N05C22Q07G	1,22462409
236	18N05C22Q07H	1,22462297
237	18N05C22Q07I	1,22462130
238	18N05C22Q07J	1,22462018
239	18N05C22Q07K	1,22462742
240	18N05C22Q07L	1,22462685

30 JUN 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
241	18N05C22Q07M	1,22462518
242	18N05C22Q07N	1,22462351
243	18N05C22Q07P	1,22462183
244	18N05C22Q07Q	1,22463018
245	18N05C22Q07R	1,22462906
246	18N05C22Q07S	1,22462628
247	18N05C22Q07T	1,22462516
248	18N05C22Q07U	1,22462404
249	18N05C22Q07V	1,22463183
250	18N05C22Q07W	1,22463071
251	18N05C22Q07X	1,22462849
252	18N05C22Q07Y	1,22462737
253	18N05C22Q07Z	1,22462625
254	18N05C22Q08A	1,22461630
255	18N05C22Q08B	1,22461518
256	18N05C22Q08C	1,22461406
257	18N05C22Q08D	1,22461350
258	18N05C22Q08E	1,22461183
259	18N05C22Q08F	1,22461851
260	18N05C22Q08G	1,22461684
261	18N05C22Q08H	1,22461627
262	18N05C22Q08I	1,22461460
263	18N05C22Q08J	1,22461293
264	18N05C22Q08K	1,22462016
265	18N05C22Q08L	1,22461904
266	18N05C22Q08M	1,22461737
267	18N05C22Q08N	1,22461681
268	18N05C22Q08P	1,22461624
269	18N05C22Q08Q	1,22462237
270	18N05C22Q08R	1,22462236
271	18N05C22Q08S	1,22461958
272	18N05C22Q08T	1,22461846
273	18N05C22Q08U	1,22461789
274	18N05C22Q08V	1,22462513
275	18N05C22Q08W	1,22462401
276	18N05C22Q08X	1,22462178
277	18N05C22Q08Y	1,22462066
278	18N05C22Q08Z	1,22461955
279	18N05C22Q09A	1,22460960
280	18N05C22Q09B	1,22460793
281	18N05C22Q09C	1,22460681
282	18N05C22Q09D	1,22460624
283	18N05C22Q09E	1,22460457
284	18N05C22Q09F	1,22461125
285	18N05C22Q09G	1,22461069
286	18N05C22Q09H	1,22460901

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
287	18N05C22Q09I	1,22460900
288	18N05C22Q09J	1,22460622
289	18N05C22Q09K	1,22461457
290	18N05C22Q09L	1,22461289
291	18N05C22Q09M	1,22461067
292	18N05C22Q09N	1,22461010
293	18N05C22Q09P	1,22460843
294	18N05C22Q09Q	1,22461567
295	18N05C22Q09R	1,22461510
296	18N05C22Q09S	1,22461343
297	18N05C22Q09T	1,22461176
298	18N05C22Q09U	1,22461064
299	18N05C22Q09V	1,22461732
300	18N05C22Q09W	1,22461675
301	18N05C22Q09X	1,22461508
302	18N05C22Q09Y	1,22461452
303	18N05C22Q09Z	1,22461284
304	18N05C22Q10A	1,22460290
305	18N05C22Q10B	1,22460178
306	18N05C22Q10C	1,22460066
307	18N05C22Q10D	1,22459899
308	18N05C22Q10E	1,22459786
309	18N05C22Q10F	1,22460455
310	18N05C22Q10G	1,22460343
311	18N05C22Q10H	1,22460231
312	18N05C22Q10I	1,22460175
313	18N05C22Q10J	1,22460063
314	18N05C22Q10K	1,22460676
315	18N05C22Q10L	1,22460675
316	18N05C22Q10M	1,22460452
317	18N05C22Q10N	1,22460340
318	18N05C22Q10P	1,22460173
319	18N05C22Q10Q	1,22460952
320	18N05C22Q10R	1,22460840
321	18N05C22Q10S	1,22460617
322	18N05C22Q10T	1,22460561
323	18N05C22Q10U	1,22460338
324	18N05C22Q10V	1,22461172
325	18N05C22Q10W	1,22461005
326	18N05C22Q10X	1,22460893
327	18N05C22Q10Y	1,22460782
328	18N05C22Q10Z	1,22460559
329	18N05C22Q11A	1,22464019
330	18N05C22Q11B	1,22463852
331	18N05C22Q11C	1,22463740
332	18N05C22Q11D	1,22463628

30 JUN 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
333	18N05C22Q11E	1,22463405
334	18N05C22Q11F	1,22464184
335	18N05C22Q11G	1,22464128
336	18N05C22Q11H	1,22464016
337	18N05C22Q11I	1,22463793
338	18N05C22Q11J	1,22463681
339	18N05C22Q12A	1,22463349
340	18N05C22Q12B	1,22463181
341	18N05C22Q12C	1,22463014
342	18N05C22Q12D	1,22463013
343	18N05C22Q12E	1,22462846
344	18N05C22Q12F	1,22463625
345	18N05C22Q12G	1,22463402
346	18N05C22Q12H	1,22463345
347	18N05C22Q12I	1,22463123
348	18N05C22Q12J	1,22462956
349	18N05C22Q13A	1,22462733
350	18N05C22Q13B	1,22462511
351	18N05C22Q13C	1,22462510
352	18N05C22Q13D	1,22462288
353	18N05C22Q13E	1,22462175
354	18N05C22Q13F	1,22462844
355	18N05C22Q13G	1,22462676
356	18N05C22Q13H	1,22462620
357	18N05C22Q13I	1,22462453
358	18N05C22Q13J	1,22462396
359	18N05C22Q14A	1,22461897
360	18N05C22Q14B	1,22461896
361	18N05C22Q14C	1,22461784
362	18N05C22Q14D	1,22461617
363	18N05C22Q14E	1,22461394
364	18N05C22Q14F	1,22462174
365	18N05C22Q14G	1,22462061
366	18N05C22Q14H	1,22461894
367	18N05C22Q14I	1,22461837
368	18N05C22Q14J	1,22461670
369	18N05C22Q15A	1,22461283
370	18N05C22Q15B	1,22461171
371	18N05C22Q15C	1,22461059
372	18N05C22Q15D	1,22460892
373	18N05C22Q15E	1,22460780
374	18N05C22Q15F	1,22461503
375	18N05C22Q15G	1,22461446
376	18N05C22Q15H	1,22461335
377	18N05C22Q15I	1,22461057
378	18N05C22Q15J	1,22460945

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
379	18N05C23I21V	1,22458461
380	18N05C23M01A	1,22458626
381	18N05C23M01B	1,22458514
382	18N05C23M01F	1,22458792
383	18N05C23M01G	1,22458735
384	18N05C23M01H	1,22458568
385	18N05C23M01K	1,22459068
386	18N05C23M01L	1,22459011
387	18N05C23M01M	1,22458734
388	18N05C23M01N	1,22458621
389	18N05C23M01Q	1,22459289
390	18N05C23M01R	1,22459066
391	18N05C23M01S	1,22458899
392	18N05C23M01T	1,22458897
393	18N05C23M01U	1,22458730
394	18N05C23M01V	1,22459454
395	18N05C23M01W	1,22459287
396	18N05C23M01X	1,22459175
397	18N05C23M01Y	1,22459063
398	18N05C23M01Z	1,22458840
399	18N05C23M02V	1,22458673
400	18N05C23M06A	1,22459675
401	18N05C23M06B	1,22459452
402	18N05C23M06C	1,22459396
403	18N05C23M06D	1,22459339
404	18N05C23M06E	1,22459116
405	18N05C23M06F	1,22459896
406	18N05C23M06G	1,22459673
407	18N05C23M06H	1,22459561
408	18N05C23M06I	1,22459449
409	18N05C23M06J	1,22459282
410	18N05C23M06K	1,22460061
411	18N05C23M06L	1,22459894
412	18N05C23M06M	1,22459837
413	18N05C23M06N	1,22459614
414	18N05C23M06P	1,22459558
415	18N05C23M06Q	1,22460282
416	18N05C23M06R	1,22460059
417	18N05C23M06S	1,22460002
418	18N05C23M06T	1,22459890
419	18N05C23M06U	1,22459779
420	18N05C23M06V	1,22460447
421	18N05C23M06W	1,22460335
422	18N05C23M06X	1,22460223
423	18N05C23M06Y	1,22460056
424	18N05C23M06Z	1,22459833

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
425	18N05C23M07A	1,22459005
426	18N05C23M07B	1,22458837
427	18N05C23M07F	1,22459225
428	18N05C23M07G	1,22459003
429	18N05C23M07H	1,22458946
430	18N05C23M07K	1,22459390
431	18N05C23M07L	1,22459168
432	18N05C23M07M	1,22459111
433	18N05C23M07N	1,22458944
434	18N05C23M07Q	1,22459667
435	18N05C23M07R	1,22459500
436	18N05C23M07S	1,22459388
437	18N05C23M07T	1,22459165
438	18N05C23M07U	1,22458998
439	18N05C23M07V	1,22459777
440	18N05C23M07W	1,22459609
441	18N05C23M07X	1,22459498
442	18N05C23M07Y	1,22459441
443	18N05C23M07Z	1,22459274
444	18N05C23M08V	1,22459162
445	18N05C23M11A	1,22460723
446	18N05C23M11B	1,22460500
447	18N05C23M11C	1,22460333
448	18N05C23M11D	1,22460276
449	18N05C23M11E	1,22460109
450	18N05C23M11F	1,22460888
451	18N05C23M11G	1,22460721
452	18N05C23M11H	1,22460609
453	18N05C23M11I	1,22460387
454	18N05C23M11J	1,22460330
455	18N05C23M11K	1,22461109
456	18N05C23M11L	1,22460886
457	18N05C23M11M	1,22460830
458	18N05C23M11N	1,22460663
459	18N05C23M11P	1,22460551
460	18N05C23M12A	1,22459998
461	18N05C23M12B	1,22459886
462	18N05C23M12C	1,22459719
463	18N05C23M12D	1,22459606
464	18N05C23M12E	1,22459384
465	18N05C23M12F	1,22460163
466	18N05C23M12G	1,22460051
467	18N05C23M12H	1,22459884
468	18N05C23M12I	1,22459827
469	18N05C23M12J	1,22459660
470	18N05C23M12K	1,22460328
471	18N05C23M12L	1,22460327
472	18N05C23M12M	1,22460104
473	18N05C23M12N	1,22459937
474	18N05C23M12P	1,22459881
475	18N05C23M13A	1,22459327
476	18N05C23M13F	1,22459548
477	18N05C23M13K	1,22459713
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		**584,1379**

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 477

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **503958**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficiaria total de **584,1379 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o**

sustituya. PARÁGRAFO CUARTO. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a)** Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO.** Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO**. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4**. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12**. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **503958**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar

el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo

30 JUN 2026

establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE,** contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO,** los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los

30 JUN 2026

casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1**. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ARENAS, ASFALTO NATURAL, GRAVAS, RECEBO No. 503958 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y DANIEL FERNANDO ARENAS LEON

CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

• Copia del documento de identidad del **CONCESIONARIO** • Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del REDAM del **CONCESIONARIO** • Acta de Concertación con el municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS,** de fecha 9 de abril de 2026 • Auto No. 0066 del 29 de abril de 2026 notificado por estado No. GGDN-2026-EST-077 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS** • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 20 de mayo de 2026 en el municipio de **VICTORIA**, departamento de **CALDAS** y grabación en medio magnético. •Oficio No. 20265000774191 de fecha 5 de mayo de 2026, suscrito por el director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 JUN 2026

LA CONCEDENTE

CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
C.C. No. 91201482

Aprobó: Soraya Astrid Lozano Marín – Coordinadora Grupo de Contratación Minera (E)
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas Juan Carlos Vargas Losada
Revisó: Isaac Elias Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera